

BUENOS AIRES, 15/10/03

CIRCULAR C.A.N.J. N° 16

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a raíz de diversas consultas recibidas con relación a la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 376/03.

Dicha norma establece que la presentación del Título del Automotor y la Cédula de Identificación es requisito indispensable para solicitar el cambio de radicación de un dominio ante el Registro Seccional de la futura radicación.

Pues bien, se ha planteado ante esta Coordinación el supuesto en que la petición del cambio de radicación se practica juntamente con la solicitud de inscripción de dominio revocable en favor de una entidad aseguradora, instrumentada mediante Solicitud Tipo "15". Dado que ello presupone la previa inscripción de la denuncia de robo o hurto del automotor, y la consecuente anulación de la respectiva Cédula de Identificación y el reemplazo del Título del Automotor por la Constancia de Titularidad, debe señalarse que la presentación de esta última resulta entonces suficiente a los efectos de tener por cumplida la norma reseñada.

Por otro lado debe indicarse que, en aquellas solicitudes de cambio de radicación peticionadas ante el Registro Seccional de la futura radicación como consecuencia de una transferencia ordenada judicialmente, si del instrumento surgiere asimismo la orden de emitir duplicado del o de los documentos no presentados (Título del Automotor y/o Cédula de Identificación), en virtud de su robo, hurto o extravío, también debe tenerse por cumplida la norma, resultando procedente en consecuencia el trámite en cuestión.

Saludo a usted atentamente.

Fdo: Dra. Fabiana B. Cerruti
Coordinadora
Coordinación Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS SEÑORES ENCARGADOS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS